

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

D./D^a. _____, con DNI nº _____, correo electrónico _____ y teléfono _____, ante ese órgano comparece y, en el ejercicio de su derecho,

EXPONE

Primero.– Que goza de la condición de funcionario/a de carrera / interino/a al servicio de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, con prestación de servicios ininterrumpida desde la fecha _____.

Segundo.– Que sus retribuciones mensuales ordinarios se componen, entre otros, de los siguientes conceptos salariales:

- Sueldo base del Subgrupo [A1/A2].
- Trienios asignados por antigüedad y subgrupo.
- Complemento de destino.
- Complemento específico.
- Complemento de formación permanente (sexenios), regulado como un elemento salarial asociado a la formación y mejora continua del personal funcionario.
- En su caso, otros complementos fijos y periódicos vinculados al puesto: jefatura de departamento, coordinación, cargos de dirección u otros de similar naturaleza.

Tercero.– Que, no obstante, en las pagas extraordinarias de junio y diciembre se le han venido liquidando exclusivamente los siguientes conceptos:

- **El 70 % del sueldo base.**
- **El 70 % de los trienios.**
- El 100 % del complemento de destino.
- El 100 % del complemento específico.

Sin que se hayan incorporado a estas pagas extraordinarias los sexenios ni los complementos inherentes a jefaturas, cargos directivos u otros complementos de índole fija y periódica.

Cuarto.- Que el **artículo 22** del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) , dispone que:

“las pagas extraordinarias serán dos al año, cada una por el importe de una mensualidad de retribuciones básicas y de la totalidad de las retribuciones complementarias, salvo aquéllas a las que se refieren los apartados c) y d) del artículo 24” (productividad y servicios extraordinarios).

Asimismo, establece que las retribuciones de los funcionarios se clasifican en **básicas y complementarias** y, dentro de las retribuciones básicas, están comprendidos el sueldo y los trienios, incluidos sus componentes en las pagas extraordinarias.

En consecuencia, la normativa estatal básica asegura que cada paga extraordinaria debe suponer una mensualidad completa de retribuciones básicas (**el 100 % del sueldo y de los trienios**) y de la **totalidad de los retribuciones complementarias**, excluyendo únicamente los de productividad y las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Quinto.- Que tanto el complemento por formación permanente (sexenios) como los complementos por jefatura de departamento, cargos de dirección u otros análogos:

- Se devengan de forma fija y periódica mientras se cumplan los requisitos establecidos (sexenios) o se mantenga la asignación del puesto (jefaturas y cargos).
- No dependen de una valoración discrecional del rendimiento ni de la realización ocasional de servicios extraordinarios.

Por lo que deben ser calificados como retribuciones de índole complementaria y estructural, incluidos en la “**totalidad de las retribuciones complementarias**”

que cita el artículo 22.4 EBEP, y por tanto, no pueden ser excluidos por disposiciones de rango reglamentario inferior.

Sexto.– Que la presente práctica de liquidar en las pagas extraordinarias solo el **70 % del sueldo y de los trienios**, y de omitir determinados componentes fijos y periódicos (como sexenios y complementos por cargos), contraviene lo dispuesto en el art. 22.4 EBEP.

Séptimo (Plazos).– Que, conforme al régimen general de prescripción de los derechos de naturaleza económica en el ámbito público, las cuantías salariales dejadas de percibir pueden ser objeto de reclamación con un límite temporal de **cuatro años** contados hacia atrás desde la fecha de presentación de este escrito.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA

Primero.– Que se reconozca el derecho del/de la solicitante a percibir las pagas extraordinarias de junio y diciembre por el valor de **una mensualidad completa de retribuciones básicas (el 100 % del sueldo y de los trienios) y de la totalidad de los retribuciones complementarias**, de acuerdo con el artículo 22.4 EBEP, con la única excepción de los conceptos de productividad y gratificaciones por servicios extraordinarios previstos en el artículo 24 c) y d) del citado texto legal.

Segundo.– Que, en consecuencia de lo anterior, se ordene:

a) **Volver a calcular** las pagas extraordinarias devengadas en el transcurso de los **cuatro años** anteriores , incluyendo:

- **El 100 % del sueldo base y de los trienios,**
- Y todos los componentes de naturaleza fija y periódica percibidos por el/la empleado/a (especialmente, el complemento de formación permanente –sexenios– y, en su caso, los complementos de jefatura de departamento, cargos de dirección u otros de análoga índole).

b) **Abonar las cuantías retributivas resultantes** de la liquidación, junto con los intereses de demora legales correspondientes, y proceder a la debida regularización de las cotizaciones sociales.

Tercero.– Que se emita **resolución formal y motivada** sobre la presente petición, con la pertinente indicación de los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedan.

_____, a ____ de ____ de 2025.

(Firma del/de la solicitante)